

ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL V CONVENIO COLECTIVO MARCO DE ENDESA

Representación de la Dirección

D. Elías García Soto
D^a. Noelia de la Fuente Pinilla
D. David Pena Castro
D. Antonio Albarrán Ruiz

Representación Sindical

UGT

D. Manuel Jaramillo Sanchez
D^a. M^a Jesus Luque Cañada
D. Antonio Fco. Leon Garrido
D. Pablo Delgado Caro
D. Miguel Angel Jimenez Carrasco
D^a. Marta Pizarro Prieto
D. Jose Angel Garcia Hernandez

A través de Teams a 22 de diciembre de 2021, se reúnen las personas al margen referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del V Convenio Colectivo Marco de Endesa (V CME) al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

– Artículo 78

En relación con el único punto del orden del día **“Artículo 78 V CME”**, la Representación de la Dirección (RD) informa que en el mes de noviembre de 2021 ha sido aprobado el Nuevo Acuerdo previo de valoración de retribuciones en especie del trabajo personal a efectos de la determinación del correspondiente ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (APV).

La RD informa que este APV es de aplicación desde el 1 de junio de 2021, y regula aspectos que pueden tener afectación en la aplicación de la APV según lo previsto en el V CME. La información relativa a este Acuerdo fue facilitada a las 3 Secciones Sindicales mayoritarias el pasado día 15 de diciembre.

En este sentido, la RD manifiesta que el artículo 78 del V CME, establece determinados parámetros que están supeditados al APV existente en el momento de la firma del V CME, así como los perfiles de consumo con discriminación horaria o precio fijado por el regulador, que deben ser adecuados a la regulación existente en cada momento.

Por todo ello, la RD interpreta que, en virtud del nuevo APV, los perfiles indicados en el artículo 78.1.D de aplicación serán los equivalentes a la nueva regulación de peajes en 3 periodos para tarifa 20TD, (P1 - Punta: 20%; P2 - Llano: 22% y P3 – Valle: 58%) y los perfiles indicados en el artículo 78.5.D de aplicación serán los equivalentes a la nueva regulación de peajes en 6 periodos para tarifa 30TD, (P1: 8%; P2: 10%; P3: 9%; P4:11%; P:4% y P6:58%), en todo caso.

El cumplimiento de este perfil de eficiencia será solo hasta el límite del consumo bonificado, no siendo de aplicación la facturación sobre el consumo que exceda del bonificado.

El coste para la facturación adicional establecido en el art. 78.1F será de 30,59€/MWh (P1) y 20,53€/MWh (P2) para potencias inferiores a 15 kW y de 20,269€/MWh(P1), 16,846€/MWh (P2); 8,921€/MWh (P3), 5,561€/MWh (P4) y 0,111€/MWh (P5) para potencias superiores a 15 kW.

Manuel Jaramillo

Firmado por Manuel Jaramillo
el 23/12/2021 a las 13:47:06 CET



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 23/12/2021 a las 16:53:43 CET

La RS agradece la exposición realizada tanto hoy como el pasado día 15 a las tres Secciones Sindicales, y manifiesta que no puede estar de acuerdo con el Acuerdo alcanzado entre la asociación AELEC (sólo firmada por algunas de las empresas como Iberdrola, Endesa o Viesgo) y la Agencia Tributaria, para la determinación de la valoración del suministro eléctrico bonificado con fecha 11 de noviembre, por estos motivos:

- La resolución de la Agencia Tributaria, viene a aceptar la propuesta de las empresas firmantes para valorar el consumo individual de cada trabajador según el precio diario de PVPC real en cada uno de los periodos horarios, a diferencia de acuerdos de APV anteriores en los que la valoración se hacía con el promedio de los precios PVPC del año anterior, estableciendo un precio único para el consumo bonificado igual para todos los trabajadores del sector.
- La asociación Aelec ha solicitado que esta valoración tenga efecto retroactivo desde el 1 de junio de este año 2022, lo que ha sido aceptado por la Agencia Tributaria. Este criterio supone que se facture de nuevo el consumo realizado desde esa fecha con unos precios diarios de PVPC en horarios según la nueva normativa, cuando la empresa comunicó a la plantilla el 26 de mayo que se mantenía el mismo régimen horario que había a mes de mayo (2 periodos horarios para potencias inferiores a 15 kW y 3 periodos horarios para potencias superiores a 15 kW), por lo tanto, los trabajadores no han adaptado en estos meses sus hábitos de consumo a los nuevos horarios.

Así mismo, la RS de UGT manifiesta que, respecto a este acuerdo APV alcanzado entre ambos organismos, está valorando las acciones legales necesarias para su impugnación.

Por otro lado, la RS de UGT solicita que, dado que el nuevo APV hace referencia a coste real de PVPC en lugar de un coste promedio en función de los horarios de discriminación horaria, cómo se venía calculando anteriormente (31% para coste en horario Punta y 69% en horario Valle), la interpretación de este articulado derive en que no sea de aplicación la facturación adicional contenida en el punto F de los apartados 1 y 5 del art. 78 del Convenio.

La RD insiste en que la interpretación en relación a la aplicación de la Nueva Normativa de Peajes debe ser la expuesta con anterioridad.

La RS de UGT manifiesta su conformidad con la interpretación expuesta por la RD, a expensas de las modificaciones posteriores que pudiera haber.

Sin más asuntos que tratar, firman la presente Acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Manuel Jaramillo

Firmado por Manuel Jaramillo
el 23/12/2021 a las 13:47:06 CET



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 23/12/2021 a las 16:53:43 CET